REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00800
Recurrente: Dirección General de la Policía Nacional
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Libra acta del desistimiento
SCJ-TS-24-0474

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01057 de fecha 25 de noviembre de 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00800
Recurrente: Dirección General de la Policía Nacional
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Libra acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de abril de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. Fidel E. Ciprián Arriaga, M.A. y la Lcda. Aida Luz Roa Barrientos, actuando como abogados constituidos de la Dirección General de la Policía Nacional.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER1 mediante memorial depositado en fecha 20 de abril de 2023, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. Nelson Alejandro Mancebo de la Cruz.

3. Mediante dictamen de fecha 3 de agosto de 2023 suscrito por la Lcda. Ana María Burgos, la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 1 de marzo de 2023 la Dirección General de la Policía Nacional, dispuso el retiro de PER1 por razones de antigüedad, quien no conforme, interpuso recurso contencioso administrativo, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01057 de fecha 25 de

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00800
Recurrente: Dirección General de la Policía Nacional
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Libra acta del desistimiento

noviembre de 2022 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo incoado por el señor PER1 contra la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, por haber sido interpuesto conforme a los cánones legales que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el recurso contencioso administrativo interpuesto por el señor PER2 contra la DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA NACIONAL, y en consecuencia, ORDENA a la referida institución, el reintegro en el rango que ostentaba al momento de su retiro como coronel de la Policía Nacional, con todas sus calidades, atributos y derechos adquiridos hasta ese momento y que le sean saldados los salarios dejados de pagar desde el momento de la puesta en retiro por razones de edad hasta le fecha en que se haga efectivo el reintegro, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO:** RECHAZA la solicitud de ejecución sobre minuta y sobre el plazo para el cumplimiento de la sentencia, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente decisión. **CUARTO:** RECHAZA la solicitud de imposición de astreinte realizada por la parte recurrente, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente decisión. **QUINTO:** e DECLARA el presente proceso libre de costas. **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). **SÉPTIMO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00800
Recurrente: Dirección General de la Policía Nacional
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Libra acta del desistimiento

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** A que es una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica, cuando el tribunal *a quo*, realiza desnaturalización de los hechos, cuando no aprecia (…). **Segundo medio:** A que es una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica, cuando el tribunal *a quo*, realiza la falta de base legal y pérdida del fundamento jurídico, cuando no aprecia (…). **Tercer medio:** A que es una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica, cuando el tribunal *a quo*, realiza violación al derecho de defensa, cuando no aprecia (…)" (sic)

IV. Fundamentos de la Tercera Sala para decidir

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Desistimiento del recurso de casación

7. La instancia de desistimiento del recurso fue depositada en fecha 3 de octubre de 2023, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00800
Recurrente: Dirección General de la Policía Nacional
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Libra acta del desistimiento

Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrita por la Dirección General de la Policía Nacional y por el Lcdo. Fidel E. Ciprián Arriaga, actuando como abogado constituido de la parte recurrente.

8. Mediante la instancia suscrita en fecha 3 de octubre de 2023, descrita en el párrafo anterior, se expone y solicita lo siguiente:

"Primero: Acoger la presente solicitud de desistimiento presentada por la Policía Nacional contra el recurso de casación de fecha 5 de junio de 2023, depositado ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, expediente SCJ núm. 001-033-2023-RECA-00800, contra la sentencia núm. 0030-1643-2022-SSEN-01057 de fecha 25 de noviembre de 2022, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, notificado en fecha 20 de abril de 2023, mediante acto núm. 345-2023 del ministerial Alexis Benzan Santana, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por ser procedente y fundamentada en la ley. Segundo: Declarar libre de costas por razón de la materia" (sic).

9. En cuanto a la formalización del desistimiento el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dispone que *se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen y notificados de abogado a abogado.* Por su parte, el artículo 403 del mismo Código señala los efectos que produce y lo relativo a las costas procesales como consecuencia de la aceptación[1].

[1] Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las costas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00800
Recurrente: Dirección General de la Policía Nacional
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Libra acta del desistimiento

10. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto, antes que intervenga decisión que ponga fin al proceso.

11. El Tribunal Constitucional ha establecido que *el interés en la instancia pueda ser alterado por cualquier acontecimiento futuro que recaiga en la esfera de quien ha recurrido, como ocurre con el desistimiento posterior a la interposición del recurso*[2]. En ese sentido lo ha definido como … *el acto mediante el cual el interesado, de forma voluntaria y expresa, declara que abandona la solicitud que dio lugar al procedimiento de que se trate* …[3]

12. Que conforme con el artículo 46 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación *El desistimiento del recurso de casación puede ser realizado en cualquier momento del proceso, hasta tanto no haya intervenido sentencia sobre el mismo*… el cual, según la parte capital del artículo 47, se formalizará a través de una *simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la*

obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte.

[2] TC/0214/17 del 18 de abril 2017

[3] TC/0519/17 del 18 de octubre 2017.

secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas.

13. En esta ocasión, para que la solicitud de desistimiento produzca efectos ha de observarse el párrafo III del artículo 47 de citada Ley núm. 2-23, aplicable a la especie, que prescribe: *Si ya ha intervenido acto de emplazamiento a la parte recurrida en casación, la instancia del depósito y el acto de desistimiento mismo, deberán ser notificados a las partes puestas en causa y a sus abogados constituidos si los hubiere, las cuales deberán depositar en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia instancia motivada de su no aceptación del desistimiento o de su aceptación bajo reserva, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a contar de la notificación que le fuere hecha al abogado, si no hubiere abogado a partir de la notificación hecha a la parte, a falta de lo cual se presumirá su aceptación pura y simple.*

14. En tal sentido, reposa en el expediente la instancia recibida en fecha 3 de octubre de 2023 contentiva de la presente solicitud, acompañada, a su vez, del poder de representación de fecha 2 de agosto de 2023 y del acto bajo forma privada denominado *Desistimiento de instancia,* con firmas legalizadas del señor PER3 en representación de la Dirección General de la Policía Nacional y del Lcdo. Fidel Ciprián Arriaga, abogado constituido y apoderado especial de la parte recurrente.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00800
Recurrente: Dirección General de la Policía Nacional
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Libra acta del desistimiento

15. Igualmente, la parte solicitante – recurrente, aportó el acto de alguacil contentivo de la notificación de desistimiento, marcado con el núm. 827/2023 de fecha 2 de noviembre de 2023, instrumentado por el curial Alexis Benzan Santana, ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuación procesal de cuyo análisis se advierte que a requerimiento de la parte hoy recurrente, el ministerial actuante se trasladó a la

ADD1

Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

16. Así las cosas, esta Tercera Sala advierte que el lugar de traslado previamente descrito se corresponde con el domicilio ofrecido por el abogado constituido y apoderado especial de la parte recurrida, señor

PER1

y además, la solicitud que nos ocupa fue recibida por el Lcdo. Nelson Alejandro Mancebo, que figura en el memorial de defensa producido en ocasión de este recurso de casación; con lo cual, la notificación así realizada debe tomarse por válida.

17. Que en ocasión del requerimiento examinado, la parte recurrida, señor

PER1

por instancia de fecha 7 de noviembre de 2023, presentó reparos al desistimiento del recurrente, en el sentido de que "la Dirección de la Policía Nacional se propone usar doble vía judicial o doble

recursos tanto la casación en la Suprema Corte de Justicia, así como la revisión para la cual fue asignada la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo".

18. En el análisis de la institución jurídica del desistimiento no parece haber mayores complejidades dogmáticas. Se trata de una figura que no es más que un desarrollo del principio dispositivo, en tanto la ley deja a cargo de las partes la iniciativa del proceso, es decir, pone a su disposición el derecho de acción y también le atribuye la facultad de renunciar a ella. Con lo cual, no puede desistir de la acción más que quien tiene la voluntad decisiva respecto del interés para cuya tutela se propuso.

19. Sin embargo, tal facultad se limita sensiblemente en consideración del interés externo de la contraparte en la solución del litigio, quien podría tener necesidad de provocar la solución del caso para obtener la confirmación del fallo impugnado o de su acertamiento negativo y es que el desistimiento de instancia surte efectos únicamente sobre la acción no así sobre derechos sustanciales que podrían permanecen vigentes y permitirían formular nuevas pretensiones sobre el mismo objeto. Por ello, la ley ha reconocido que no puede bastar la voluntad unilateral de una parte, motivo por el cual la norma confiere a la contraparte la oportunidad de disentir al desistimiento.

20. Aclarado lo anterior, respecto de la aceptación del desistimiento, es criterio de pacífico de esta Tercera Sala *que la recurrida no puede simplemente negarse a aceptar el desistimiento, sino que debe justificar un interés legítimo para tal negación*[4]. A su vez, la Ley sobre Procedimiento de Casación atribuye a esta Corte poderes amplios de apreciación sobre los reparos de oposición presentados por las partes, al tenor de lo que dispone el párrafo V del artículo 47: *Cualquier contestación respecto del desistimiento será soberanamente resuelta por la Corte de Casación.*

21. En la especie, la parte recurrida ha señalado una intención dilatoria del recurrente razón por la que ha mostrado interés en la continuación del procedimiento para la obtención de una sentencia que se pronuncie sobre el fondo del recurso, no obstante, los argumentos presentados no justifican ni representan un interés legítimo, puesto que la irregularidad por él advertida ha sido planteada ante los jueces apoderados del recurso de revisión en materia contencioso administrativa, como se advierte de la instancia depositada en fecha 4 de octubre de 2023 en la secretaría del Tribunal Superior Administrativo, lo cual no impide que se admita el presente desistimiento.

[4] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 131 de fecha 31 de julio 2019, BJ. Inédito.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00800
Recurrente: Dirección General de la Policía Nacional
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Libra acta del desistimiento

22. En consecuencia, en vista de la falta de interés advertida y al no reposar en el expediente alguna otra acción de las partes que objete la solicitud analizada o deniegue la actuación del abogado apoderado de la recurrente, debe considerarse que actuación contiene la manifestación de voluntad expresada por el recurrente, procediendo entonces librar acta del desistimiento y ordenar, mediante esta decisión, el archivo definitivo del expediente correspondiente al proceso que nos ocupa, en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

23. De conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, *si la recurrida renuncia a la condenación en costas no habrá lugar a estatuir sobre estas,* lo que ha ocurrido en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00800
Recurrente: Dirección General de la Policía Nacional
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Libra acta del desistimiento

FALLA

PRIMERO: LIBRA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional, contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01057 de fecha 25 de noviembre de 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, por las razones antes expuestas

SEGUNDO: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/6FV2-4P1Q-HNBF-F0US